

Americo Puma Mamani

De: Intersur
Enviado el: lunes, 7 de abril de 2025 18:10
Para: cueva.guzman@gmail.com
Asunto: Carta IC-0527/25.JCS - Notificación de Resolución No. 003-2025/IC/GG/JCS del reclamo presentado en la Estación de Pesaje Ccatuyo
Datos adjuntos: RESOLUCIÓN N° 003-2025-IC-GG-JCS.pdf; Carta IC-0527-25 JCS Reclamo 103 pesaje.pdf

Estimado Señor:

Nos dirigimos a ustedes, para adjuntarle la Carta IC-0527/25.JCS - Notificación de Resolución No. 003-2025/IC/GG/JCS del reclamo presentado en la Estación de Pesaje Ccatuyo.

Agradeceremos poder confirmar acuse recibo por este medio, quedamos a su disposición para cualquier aclaración y/o ampliación.

Cordialmente,



Calle Amador Merino Reina nro. 267 Int.. 802 (piso 8) - San Isidro – Lima
Telf.: 01 712 2900 | mcastilla@intersur.com.pe | www.intersur.com.pe | Intersur Concesiones S.A.

Canales de denuncias - Línea ética:

- Ingresar al sitio web www.intersur.com.pe y dar clic en el botón "Línea Ética"
- Realizar vía telefónica al: (0800 71018)

IC-0527/25.JCS

San Isidro, 04 de abril de 2025

Señor:

CARLOS CESAR CUEVA GUZMAN

Distrito Santiago de Surco, Provincia de Lima y Departamento de Lima

Teléfono: 920025255

cueva.guzman@gmail.com

Presente.-

Asunto : Notificación de Resolución No. 003-2025/IC/GG/JCS del reclamo presentado en la Estación de Pesaje Ccatuyo

Referencia : Contrato de Concesión del Tramo Vial No. 4 Azángaro – Inambari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil.

De nuestra consideración:

Es grato dirigirnos a usted, en atención a vuestro reclamo formulado el 29.MAR.2025 a través de la Hoja de Reclamo No. 000103 del Libro de Reclamos y Sugerencias, Recursos de Reconsideración y Recursos de Apelación en la Estación de Pesaje Ccatuyo sentido descendente de la Red Vial Interoceánica Sur Perú – Brasil.

Al respecto, por medio de la presente se notifica la RESOLUCIÓN No. 003-2025/IC/GG/JCS, conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Intersur Concesiones S.A aprobado mediante la Resolución No. 016-2022-CD-OSITRAN, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09 de mayo de 2022.

Sin otro particular, nos despedimos cordialmente.

Atentamente,

INTERSUR CONCESIONES S.A.
Juan Carlos Salcedo Quevedo
Gerente General

Documento electrónico firmado digitalmente, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Firmas y Certificados Digitales (Ley 27269).



RESOLUCIÓN No. 003-2025/IC/GG/JCS

ENTIDAD PRESTADORA: INTERSUR CONCESIONES S.A., empresa concesionaria del Tramo 4 Azángaro - Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú – Brasil.

DATOS DEL USUARIO:

- EL RECLAMANTE: CARLOS CESAR CUEVA GUZMAN
- Documento de Identidad: D.N.I. 29603283
- Domicilio: DISTRITO SANTIAGO DE SURCO, PROVINCIA DE LIMA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
- Correo Electrónico: cueva.guzman@gmail.com
- Teléfono: 920025255

RECLAMO:

- El Reclamo consta en la Hoja de Reclamo N° EPCD 000103 del Libro de Reclamos y Sugerencias, Recursos de Reconsideración y Recursos de Apelación de la Unidad de Pesaje Ccatuyo del Tramo 4; Azángaro - Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú – Brasil de fecha 29 de marzo del 2025.
- **Contenido del reclamo:**

4. DETALLE DEL RECLAMO, SUGERENCIA, RECURSO DE RECONSIDERACIÓN O APELACIÓN DEL USUARIO
(Precisar concretamente y de manera objetiva los hechos y razones que sustentan el Reclamo, Sugerencia o Recurso impugnatorio)
Siendo Sábado 29 de Marzo del 2025 llama a Concesionario Sur Peru que Venia de Macosca a Juliaca antes de Subir Ocopuna se malogra la Unidad 235883 se Malogra yo llame a la Concesionaria para que me Remoque Hasta El peaje San Anton me dice que ya llova alond pero hubo un Cambio de dezer asta acogani. Antes de San anton devio de un Comercio decir la Verdad no Mentir al Usuario del peaje que paga s obligaciones del peajes me siento Maltratado por mentirme yo ruego que se Sancione a esta Emprese por Mentir al Usuario que de ocasio perdida de tiempo y pagar doble Peaje en este luj

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, la Entidad Prestadora – INTERSUR CONCESIONES S.A., a efectos de emitir pronunciamiento sobre los hechos materia de reclamo; en primer orden debe efectuar la calificación del reclamo, verificando si este cumple con las formalidades y exigencias de forma, establecidas en el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN, y sus modificatorias (en adelante **EL REGLAMENTO**), para luego efectuar un pronunciamiento sobre el fondo del reclamo.



SEGUNDO. - Que, el Art. 37° del cuerpo legal antes aludido exige el cumplimiento de determinados requisitos para interponer un reclamo, como son: nombres y apellidos, número del documento de identidad, dirección domiciliaria, número de teléfono, firma y los fundamentos de su reclamo; datos personales que **EL RECLAMANTE** ha consignado en la **Hoja de Reclamo N° EPCD 00103** de la Unidad de Pesaje Ccatuyo; por lo que corresponde admitir a trámite el Reclamo.

TERCERO. - Que, en cumplimiento del citado REGLAMENTO, se procedió a efectuar el análisis y evaluación del Reclamo presentado, para lo cual se ha elaborado el INFORME N° 001-2025-OSP-ADPM de fecha 03 de abril del 2025, en adelante **EL INFORME**, el cual forma parte de la presente Resolución.

CUARTO. – Según lo descrito por el usuario en el reclamo, menciona que: *“llamo a Concesionario Surperu que venía de Macusani a Juliaca antes de subir Oquepuño se malogro la unidad Z3T883, se malogro yo llame a la concesionaria para que remolque hasta el peaje San Antón me dijo que ya iba mandar pero hubo un cambio de dejar hasta Ajoyani Antes de San Antón debió de un comienzo decir la verdad no mentir al usuario del peaje que paga sus obligaciones del pajes me siento maltratado por mentir yo ruego que se le sancione a esta empresa por mentir al usuario que ocasiona pérdida de tiempo y pagar doble peaje en este lugar”*; se refiere a lo siguiente:

Respecto a que no se trasladó el vehículo averiado a la localidad San Antón

A horas 08:55 a.m.; ingresa llamada del Sr. Marcos Francisco Sigueñas Silva, conductor del vehículo de placa 23T883, manifestando que dicho vehículo se encuentra con falla mecánica en la subida de Oquepuño (**ubicado aproximadamente en el Km 165+000**), donde se le explica que en aplicación del procedimiento estipulado en el Contrato de Concesión el cuál dispone las condiciones de la atención de eventos ocurridos, el servicio de traslado de vehículos averiados mediante el servicio de grúa es al poblado más cercano, que en este caso sería a la ciudad de Macusani (**ubicado en el Km 182+000**).

A horas 9:05 a.m.; desde la estación de Pesaje Ccatuyo, la grúa se dirige al lugar indicado para brindar el apoyo correspondiente, arribando a las 10:00 horas de la mañana, encontrando la unidad móvil varada en el **Km 173+500** donde se encontraba el Sr. Marcos Francisco Sigueñas Silva; quien manifiesta que solicita el remolque de su vehículo averiado hacia la localidad de San Antón (**ubicado en el Km 101+000**), donde se le explica que en aplicación del procedimiento estipulado en el Contrato de Concesión, el servicio de remolque no puede realizarse al Distrito de San Antón, sino hacia el poblado más cercano, que en este caso es la localidad de Macusani, la cual se encuentra a 8.5 kilómetros de donde se encontraba el vehículo averiado. Ante ello, el Sr. Marcos Francisco Sigueñas Silva manifiesta su negativa a que su vehículo averiado sea remolcado a la localidad de Macusani, reclamando alterado y de manera muy prepotente, indicando que dado que se está dirigiendo hacia Juliaca, no podría regresar hacia Macusani. Por tanto, debido a la exigencia y persistencia de parte del Sr. Marcos Francisco Sigueñas Silva, se accedió trasladar el vehículo averiado hacia la localidad de Ajoyani (**ubicada en el Km 149**).

A horas 10:38 a.m. se procede a realizar los trabajos de enganche para remolque a la unidad vehicular y llegando a horas 11:42 a.m. a la localidad Ajoyani, dejando al vehículo en un lugar seguro y se procede a cerrar el evento con la suscripción de la “Constancia de Intervención de

Vehículo”, en la cual el Sr. Marcos Francisco Sigueñas Silva estando de acuerdo con la atención brindada procede a suscribir dicha constancia. Aclaremos que, tal como se le explicó al Sr. Marcos Francisco Sigueñas Silva, el servicio de remolque con grúa se presta conforme indica el Contrato de Concesión, cumpliendo lo señalado en el literal b) de la cláusula 8.12, por lo cual se procedió a trasladar dicho vehículo hasta la localidad de Ajoyani únicamente por exigencia y persistencia del citado Conductor.

A horas 16:24 p.m. se hace presenta en la estación de Pesaje Ccatuyo el Sr. Carlos Cesar Cueva Guzman (RECLAMANTE), manifestando ser el propietario y representante de la empresa de la unidad móvil averiada, indicando su molestia por no haber traslado su unidad móvil hacia la localidad de San Antón, señalando que se le ha mentido y maltratado por la atención brindada, donde se le manifiesta que la atención se realizó en cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Concesión e incluso con una consideración adicional a los reclamos airados del conductor y que con la conformidad del mismo; ante ello el Sr. Carlos Cesar Cueva Guzman (RECLAMANTE) solicita el Libro de Reclamos, asienta su reclamo y se retira, indicando no estar conforme con el servicio brindado.

QUINTO. - En EL INFORME se concluye que:

- En cumplimiento del Contrato de Concesión, el Concesionario tiene la obligación contractual, frente al Estado Peruano, de trasladar cualquier vehículo accidentado o averiado en el Tramo al centro poblado mas cercano, ciudad o taller más cercano de donde ocurrió el evento, de manera que la grúa quede nuevamente a disposición del servicio de emergencia, tan pronto como sea posible.
- Corroborando los hechos descritos, el reclamante tiene una apreciación equivocada de los hechos y de las obligaciones del Concesionario y se confirma que no hubo maltrato ni desinformación o engaño hacia el usuario por parte de los trabajadores del Concesionario, y que la interpretación de que se le podía prestar remolque a una localidad diferente a lo indicado en el Contrato de Concesión, es errado; por lo tanto, de acuerdo a lo señalado en el presente documento, se sugiere declarar IMPROCEDENTE el reclamo registrado en el Libro de Reclamos y Sugerencias del Pesaje Ccatuyo.

SÉXTO. - De conformidad con el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN, y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO el reclamo formulado por el Sr. CARLOS CESAR CUEVA GUZMAN en la Hoja de Reclamo N° EPCD 000103 del Libro de Reclamos y Sugerencias de la Unidad de Pesaje Ccatuyo del Tramo 4; Azángaro – Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú –Brasil -, de fecha 29 de marzo del año 2025.

SEGUNDO. - DISPONER la notificación al reclamante conforme lo establece el Reglamento de Atención y Solución de Controversias del OSITRAN, para que ejerza los derechos que le correspondan. En caso de disconformidad con lo resuelto en el presente documento, el Reclamante podrá presentar el recurso impugnativo conforme al

Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN, y sus modificatorias:

- Recurso de Reconsideración: deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide que el USUARIO interponga el recurso de apelación correspondiente. Este recurso será resuelto por INTERSUR CONCESIONES S.A.
- Recurso de Apelación: cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas; cuando se trate de cuestiones de puro derecho; se sustente en una nulidad; o, cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración. Este Recurso es resuelto por el Tribunal de OSITRAN.

En el supuesto que el reclamante opte por alguno de los Recurso impugnativos indicados contra la presente Resolución, deberá interponer ante la Gerencia General de INTERSUR CONCESIONES S.A. en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de notificada la presente Resolución. En el caso del recurso de apelación INTERSUR CONCESIONES S.A. deberá elevar el expediente al Tribunal de OSITRAN para su resolución.

San Isidro, 04 de abril de 2025.

INTERSUR CONCESIONES S.A.
Juan Carlos Salcedo Quevedo
Gerente General

Documento electrónico firmado digitalmente, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Firmas y Certificados Digitales (Ley 27269).

	Tipo de Documento: Informe Interno	Código de Formato: SGI-II-013/RV.02/Marzo.2024
	PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ - BRASIL TRAMO 4: AZANGARO – PUENTE INAMBARI	

INFORME N° 001-2025-OSP-ADPM		FECHA: 03 de abril de 2025
Asunto	Reclamo realizado en Pesaje Ccatuyo Folio PCCA N° 000103	
Dirigido a:	Ing. Gustavo Bustinza Mamani Jefe Senior de Tramo - Mantenimiento Vial y Operaciones	
Elaborado por:	AMERICO DONATO PUMA MAMANI Encargado de Pesaje Ccatuyo	

I. ANTECEDENTES

- Con fecha 04 de agosto de 2005, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en representación del Estado Peruano (en adelante, el “Concedente”) e Intersur Concesiones S.A. (en adelante, el “Concesionario”), suscribieron el Contrato de Concesión del Tramo Vial 4: Azángaro – Puente Inambari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Perú – Brasil (en adelante, el “Contrato de Concesión”). Como parte de los servicios obligatorios a ser prestados por el Concesionario, se estableció lo siguiente en el Literal b) de la Cláusula 8.12:

“b) Servicio de emergencia de auxilio mecánico y grúa para vehículos que hubieren resultado averiados en la vía. Este servicio consistirá como mínimo en lo siguiente:

Tramo 4: Dos (02) grúas remolque para traslado de vehículos pesados.

*Las grúas antes señaladas deberán estar bien acondicionadas para el traslado de vehículos livianos. **El traslado de vehículos tanto livianos como pesados, se efectuará hasta el poblado, ciudad o taller de servicio más cercano, a una distancia no mayor a 100km, al lugar de ocurrencia del desperfecto o accidente.** Las grúas deben estar equipadas con herramientas, equipos necesarios para dar auxilio mecánico y equipos de comunicación que estarán interconectados con la Central de Emergencias del CONCESIONARIO. Estas grúas deben estar operadas por un conductor con conocimientos de mecánica para brindar el respectivo auxilio mecánico.*

Este servicio deberá estar operativo desde la Fecha de Inicio de la Explotación de las Obras de Construcción, salvo el caso del supuesto establecido en el la Cláusula 7.9 Numeral 2) en cuyo caso el plazo será de seis (06) meses desde la Fecha de Inicio de la Explotación de las Obras de Construcción”

- El artículo 37° del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN, menciona como requisitos para presentar un reclamo lo siguiente:

“a) La instancia u órgano resolutorio al que va dirigido el reclamo;

b) Nombre completo del reclamante, número del documento de identidad, domicilio legal; y, domicilio para hacer las notificaciones;

c) Datos del representante legal, del apoderado y del abogado si los hubiere;

d) Nombre y domicilio del reclamado;

e) La indicación de la pretensión solicitada;

f) Los fundamentos de hecho y de derecho de la pretensión;

g) Las pruebas que acompañan el reclamo o el ofrecimiento de las mismas si no estuvieran en poder del reclamante;

h) Lugar, fecha y firma del reclamante. En caso de no saber firmar, bastará la huella digital;

i) Copia simple del documento que acredite la representación;

- Con fecha 29 de marzo de 2025 a las 16:24 horas, el Señor Carlos Cesar Cueva Guzman, identificado con DNI No 29603283 (en adelante, el “Usuario”) se comunicó vía telefónica con la



Tipo de Documento: Informe Interno

PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ - BRASIL
TRAMO 4: AZANGARO – PUENTE INAMBARI

Código de Formato:
SGI-II-013/RV.02/Marzo.2024

Central de Atención de Emergencia (CAE), indicando que su vehículo se encontraba averiado, y que el mismo se encontraba ubicado antes de subir el Abra Oquepuño, por lo que solicitó el apoyo de nuestra grúa para su traslado. En función a ello, la operadora de la CAE le informó al Usuario que se acercaría la grúa y que se realizaría el traslado del vehículo averiado hasta el lugar más cercano desde donde ocurrió el evento, de acuerdo a lo señalado en el Contrato de Concesión. Es decir, y de acuerdo a la obligación contractual se ofreció trasladar el vehículo averiado hasta la ciudad de Macusani, capital del distrito del mismo nombre, y donde se ubican diversos Talleres Mecánicos, de acuerdo a lo establecido en el literal b) de la cláusula 8.12 del Contrato de Concesión.

II. ANALISIS

1. Del contenido del reclamo impuesto por el usuario, se puede extraer que el reclamante expresa su malestar por atención recibida.

4. DETALLE DEL RECLAMO, SUGERENCIA, RECURSO DE RECONSIDERACIÓN O APELACIÓN DEL USUARIO
(Precisar concretamente y de manera objetiva los hechos y razones que sustentan el Reclamo, Sugerencia o Recurso impugnatorio)

Siendo Sábado 29 de Marzo del 2025
llamo a Concesionario Surperu que venia de Macusani a Juliaca antes de subir Oquepuño se malogro la Unidad 23T883 se malogro yo llame a la Concesionaria para que me Remolque hasta el peaje San Antón me dijo que ya iba mandando pero hubo un cambio de dejar hasta Ajoyani. Antes de San Antón debió de un comienzo decir la verdad no mentir al Usuario del peaje que paga sus obligaciones del peajes me siento maltratado por mentirme yo ruego que se sancione a esta Empresa por mentir al Usuario que ocasiona pérdida de tiempo y pagar doble Peaje en este lugar

2. Es necesario mencionar que, respecto a lo descrito por el Usuario en su reclamo, respecto a que: "llamo a Concesionario Surperu que venia de Macusani a Juliaca antes de subir Oquepuño se malogro la unidad 23T883, se malogro yo llame a la concesionaria para que remolque hasta el peaje San Antón me dijo que ya iba mandar pero hubo un cambio de dejar hasta Ajoyani Antes de San Antón debió de un comienzo decir la verdad no mentir al usuario del peaje que paga sus obligaciones del pajes me siento maltratado por mentir yo ruego que se le sancione a esta empresa por mentir al usuario que ocasiona pérdida de tiempo y pagar doble peaje en este lugar", se refiere a lo siguiente:

Respecto a que no se trasladó el vehículo averiado hacia la localidad San Antón

A horas 08:55 a.m.; ingresa llamada del Sr. Marcos Francisco Sigueñas Silva, conductor del vehículo de placa 23T883, manifestando que dicho vehículo se encuentra con falla mecánica en la subida de Oquepuño (**ubicado aproximadamente en el Km 165+000**), donde se le explica que en aplicación del procedimiento estipulado en el Contrato de Concesión el cuál dispone las condiciones de la atención de eventos ocurridos, el servicio de traslado de vehículos averiados mediante el servicio de grúa es al poblado más cercano, que en este caso sería a la ciudad de Macusani (**ubicado en el Km 182+000**).

	Tipo de Documento: Informe Interno	Código de Formato: SGI-II-013/RV.02/Marzo.2024
	PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ - BRASIL TRAMO 4: AZANGARO – PUENTE INAMBARI	

A horas 9:05 a.m.; desde la estación de Pesaje Ccatuyo, la grúa se dirige al lugar indicado para brindar el apoyo correspondiente, arribando a las 10:00 horas de la mañana, encontrando la unidad móvil varada en el **Km 173+500** donde se encontraba el Sr. Marcos Francisco Sigueñas Silva; quien manifiesta que solicita el remolque de su vehículo averiado hacia la localidad de San Antón (**ubicado en el Km 101+000**), donde se le explica que en aplicación del procedimiento estipulado en el Contrato de Concesión, el servicio de remolque no puede realizarse al Distrito de San Antón, sino hacia el poblado más cercano, que en este caso es la localidad de Macusani, la cual se encuentra a 8.5 kilómetros de donde se encontraba el vehículo averiado. Ante ello, el Sr. Marcos Francisco Sigueñas Silva manifiesta su negativa a que su vehículo averiado sea remolcado a la localidad de Macusani, reclamando alterado y de manera muy prepotente, indicando que dado que se está dirigiendo hacia Juliaca, no podría regresar hacia Macusani. Por tanto, debido a la exigencia y persistencia de parte del Sr. Marcos Francisco Sigueñas Silva, se accedió trasladar el vehículo averiado hacia la localidad de Ajoyani (**ubicada en el Km 149**).

A horas 10:38 a.m. se procede a realizar los trabajos de enganche para remolque a la unidad vehicular y llegando a horas 11:42 a.m. a la localidad Ajoyani, dejando al vehículo en un lugar seguro y se procede a cerrar el evento con la suscripción de la "Constancia de Intervención de Vehículo", en la cual el Sr. Marcos Francisco Sigueñas Silva estando de acuerdo con la atención brindada procede a suscribir dicha constancia. Aclaremos que, tal como se le explicó al Sr. Marcos Francisco Sigueñas Silva, el servicio de remolque con grúa se presta conforme indica el Contrato de Concesión, cumpliendo lo señalado en el literal b) de la cláusula 8.12, por lo cual se procedió a trasladar dicho vehículo hasta la localidad de Ajoyani únicamente por exigencia y persistencia del citado Conductor.

A horas 16:24 p.m. se hace presenta en la estación de Pesaje Ccatuyo el Sr. Carlos Cesar Cueva Guzman, manifestando ser el propietario y representante de la empresa de la unidad móvil averiada, indicando su molestia por no haber traslado su unidad móvil hacia la localidad de San Antón, señalando que se le ha mentido y maltratado por la atención brindada, donde se le manifiesta que la atención se realizó en cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Concesión e incluso con una consideración adicional a los reclamos airados del conductor y que con la conformidad del mismo; ante ello el Sr. Carlos Cesar Cueva Guzman solicita el Libro de Reclamos, asienta su reclamo y se retira, indicando no estar conforme con el servicio brindado.

III. CONCLUSIONES

- En cumplimiento del Contrato de Concesión, el Concesionario tiene la obligación contractual, frente al Estado Peruano, de trasladar cualquier vehículo accidentado o averiado en el Tramo al centro poblado mas cercano, ciudad o taller más cercano de donde ocurrió el evento, de manera que la grúa quede nuevamente a disposición del servicio de emergencia, tan pronto como sea posible.
- Corroborando los hechos descritos, el reclamante tiene una apreciación equivocada de los hechos y de las obligaciones del Concesionario y se confirma que no hubo maltrato ni desinformación o engaño hacia el usuario por parte de los trabajadores del Concesionario, y que la interpretación de que se le podía prestar remolque a una localidad diferente a lo indicado en el Contrato de Concesión, es errado; por lo tanto, de acuerdo a lo señalado en el presente documento, se sugiere declarar IMPROCEDENTE el reclamo registrado en el Libro de Reclamos y Sugerencias del Pesaje Ccatuyo.



Tipo de Documento: Informe Interno

PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ - BRASIL
TRAMO 4: AZANGARO – PUENTE INAMBARI

Código de Formato:
SGI-II-013/RV.02/Marzo.2024

Es todo lo que informo para los fines que se estime conveniente.

Atentamente,


Americo Donato Puma Mamani
Encargado de Pesaje



Tipo de Documento: Informe Interno

PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ - BRASIL
TRAMO 4: AZANGARO – PUENTE INAMBARI

Código de Formato:
SGI-II-013/RV.02/Marzo.2024

ANEXOS

Fotografía de Ubicación del vehículo Z3T883 averiado en el KM 173+500, al fondo se aprecia la ciudad de Macusani.



Fotografía del inicio de las maniobras de la atención brindada





Tipo de Documento: Informe Interno
PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ - BRASIL
TRAMO 4: AZANGARO – PUENTE INAMBARI

Código de Formato:
SGI-II-013/RV.02/Marzo.2024

Fotografía de la finalización de la atención brindada en la localidad de Ajoyani



INTERSUR
29.03.2025 11:31
-14.25273, -70.24653
Altitud: 4265m

Autorización de Intervención del Vehículo y Constancia de Servicio de Atención

INTERSUR CONCESIONES S.A. DPPSA DE 01182 03 Marzo 2021
AUTORIZACIÓN DE INTERVENCIÓN DEL VEHÍCULO Versión en uso

N° de Reporte : 164
Fecha: 29-07-25

A SOLICITUD DEL PNP Marco Francisco Sigüenza Silva IDENTIFICADO CON DNI N° 09648067
SE INTERCA AUXILIA AL VEHÍCULO DE PLACA 23T 883 HACIA LA COMISARIA DONALD Des. Ajoyani

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE EXIME DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD AL TRABAJADOR Y LA EMPRESA CONCESIONARIA DE CUALQUIER DAÑO QUE SE PRODUZCA AL VEHÍCULO INTERVENIDO A CAUSA DEL AUXILIO BRINDADO

CONSTANCIA DE SERVICIO DE ATENCIÓN

Por la presente hago constar que el servicio de atención prestado por el personal de la GRUA
CCATUYO ubicada en la Estación de PESAJE
CCATUYO ha sido conforme lo solicitado.

Calificación del servicio : Excelente Bueno Regular Malo

Marco F. Sigüenza Silva 916 496 385
NOMBRE DEL USUARIO TELÉFONO

FIRMA DEL USUARIO

INTERSUR Concesiones S.A., deja constancia que el servicio de atención prestado con la grúa y el personal que interviene al vehículo, es **TOTALMENTE GRATUITO** en el Tramo IV de la Carretera Interoceánica Sur desde el km. 51+000 (Azángaro) hasta el km. 356+000 (Pte. Inambari).



Tipo de Documento: Informe Interno	Código de Formato: SGI-II-013/RV.02/Marzo.2024
PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ - BRASIL TRAMO 4: AZANGARO – PUENTE INAMBARI	

Reporte de atención

		REPORTE DE EMERGENCIA (ACCIDENTE DE TRÁNSITO)				OPPSI-RE-011/RV.03/Marzo.2021 Versión en uso	
		Elaborado por: Condori Mamani, Estanislao			Aprobado por: FELIX CUTY CURI		
Reporte N° 164		Revisado por: Mamani Apaza, Henry E.			Persona que reporta: Chua Quispe, Irene		
INFORMACIÓN DEL EVENTO ATENDIDO							
Fecha: 29/03/2025		HORÓMETRO INICIAL: 25073.6		Tramo: Azángaro - Macusani			
		HORÓMETRO FINAL: 25076.5		Km o Progresiva: 173.500			
<u>HORA DE LLAMADA (24HR)</u>				Sentido: Descendente (a Juliaca)			
				Lado: Izquierdo			
SALIDA DE GRÚA DE BASE: 09:05		LUGAR DEL REMOLQUE					
Hora de Llegada al EVENTO	Hora que se libera la vía	Hora Final del EVENTO	Centro Poblado o Localidad: Ajoyani				
10:00	10:38	11:42	Km o Progresiva: 148.500				
LLEGADA DE GRÚA A BASE: 12:00							
TIPO DE EVENTO		INTERRUPCIÓN DE LA VÍA		DEL EVENTO		PROBABLE CAUSA	
Desperfecto mecánico		Interrupción de media vía		Ilesos 1 , edad 55		Falla del vehículo	
				Heridos 0 , edad 0			
				Fallecidos 0 , edad 0			
		TIPO DE COLISIÓN (x)		TIPO DE ACCIDENTE		MANIFESTADA POR	
				A - Solo daños materiales		Conductor	
				Vehículos implicados: 1			
(X) Campo a llenar en caso de colisión							
INFORMACIÓN DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS							
Item	TIPO DE VEHÍCULO	TIPO DE SERVICIO	AÑO DE FABRIC.	PLACA	USUARIO QUE AUTORIZA LA INTERVENCIÓN DEL VEHÍCULO	FABRICANTE DEL VEHÍCULO Y RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA VEHICULAR	DAÑOS MATERIALES
1	Tracto camión	Privado de carga	2009	Z3T883	MARCOS FRANCISCO SIGUENAS SILVA	INTERNATIONAL - FLECHA DORADA HNOS S.A.C.	Leve
2						o	
3							
4							
FACTORES DE LA VÍA QUE PUDIERON INFLUIR EN EL EVENTO							
<u>CONDICIÓN DE LA CALZADA</u>		<u>CONDICIÓN CLIMÁTICA</u>		<u>SEÑALES EN LA VÍA</u>		<u>LUGAR DEL EVENTO</u>	
Buena		Cielo cubierto		Delineadores		Curva Subida	
						<u>SEÑAL DE VELOCIDAD</u> 30	
TIPO DE SERVICIO BRINDADO AL USUARIO:				Remolque		OPERADOR DE GRÚA	
DESCRIPCIÓN DEL EVENTO Y CAUSA:						Mamani Apaza, Henry E.	
SE LLEGÓ AL LUGAR DEL EVENTO ENCONTRANDO AL VEHÍCULO VARADO Y DETENIDO EN MEDIA VÍA PRODUCTO DE UN DESPERFECTO MECÁNICO. SE PROCÉDE A SEÑALIZAR LA VÍA CON CONOS, LUEGO A SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DEL USUARIO SE REALIZA LOS TRABAJOS DE ENGANCHE DEL VEHÍCULO PARA SU RESPECTIVO REMOLQUE HACIA LA LOCALIDAD DE AJOYANI, GRÚA RETORNA A BASE CCATUYO.							

	Tipo de Documento: Informe Interno	Código de Formato: SGI-II-013/RV.02/Marzo.2024
	PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ - BRASIL TRAMO 4: AZANGARO – PUENTE INAMBARI	



ESTACIÓN DE PESAJE CCATUYO SENTIDO
DESCENDENTE

HOJA DE RECLAMO Nº:



LIBRO DE RECLAMOS, SUGERENCIAS, RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN Y RECURSOS DE APELACIÓN

(Base Legal: Clausulas 6.10, 8.6, 8.7 y 8.8 del Contrato de Concesión de la Carretera IIRSA Sur Tramo 4)

RESPONSABLE EN ESTACIÓN:

FIRMA:

FECHA Y HORA DE REGISTRO:

29 / 03 / 2025 16:24
(DIA) (MES) (AÑO) (HORAS)

1. TIPO DE REGISTRO:

- RECLAMO (Disconformidad vinculada a cualquier servicio brindado por el Concesionario)
- SUGERENCIA (Oportunidad de mejora en el servicio brindado por el Concesionario)
- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN (Cuando exista disconformidad ante la resolución del Concesionario a un reclamo previamente presentado por el usuario. El Concesionario reevaluará el Reclamo en base a nuevas pruebas que son presentadas por el usuario mediante este recurso de reconsideración)
- RECURSO DE APELACIÓN (Cuando el usuario no se encuentre de acuerdo con la decisión contenida en la resolución emitida por el Concesionario. El expediente es elevado y resuelto por el Tribunal de Solución de Controversias y Reclamos del OSITRAN).

EN CASO DE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN O APELACIÓN INDICAR

REFERENCIALMENTE EL NÚMERO DE RECLAMO O RESOLUCIÓN PREVIA (OPCIONAL):

2. IDENTIFICACIÓN DEL RECLAMANTE

NOMBRES Y APELLIDOS Carlos Cesar Cueva Guzmán
O RAZÓN SOCIAL (SOLO SI ES PERSONA JURÍDICA):

DOMICILIO EN QUE DESEA RECIBIR LA NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN:
Lima Av. Poros EST Surco

DISTRITO: Surco
PROVINCIA:
DEPARTAMENTO: Lima

DOCUMENTO Nº: 29603283

DNI
 RUC
 C.E.
29603283
920025255

CORREO ELECTRONICO (OPCIONAL):
Cueva.guzman@gmail.com

SI
 NO
AUTORIZO EXPRESAMENTE A QUE LA RESOLUCIÓN ME SEA NOTIFICADA A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO CONSIGNADA, COMPROMETIÉNDOME A COMUNICAR EL ACUSE DE RECIBO AL RECIBIR LA NOTIFICACIÓN (ESTA AUTORIZACIÓN NO ES OBLIGATORIA)

3. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL (OPCIONAL)

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE: DOCUMENTO Nº: DNI RUC C.E.

4. DETALLE DEL RECLAMO, SUGERENCIA, RECURSO DE RECONSIDERACIÓN O APELACIÓN DEL USUARIO

(Precisar concretamente y de manera objetiva los hechos y razones que sustentan el Reclamo, Sugerencia o Recurso impugnatorio)

Siendo Sábado 29 de Marzo del 2025 llama a Concesionario Superperu que Venia de Macuseo a Juliaca antes de Subir Ocopuna se malogro la Unidad 237883 se Malogro yo llame a la Concesionaria para que me Remoque Asta el peaje San Anton me dice que ya iba a Mand pero hubo un Cambio de dejar asta acoyani Antes de San Anton deivid de un Comercio decir la Verdad no Mentir al Usuario del peaje que paga s obligaciones del peajes me siento Maltratado por mentirme yo ruego que se Sancione a esta Empresa por Mentir al Usuario que le ocasiona perdida de tiempo y pagar doble Peaje en este lugar

FECHA: 29 / 03 / 25
(DIA) (MES) (AÑO)

[Signature]
FIRMA DEL USUARIO

CONCESIONARIO